

Honorables Senadores, Senadora y Diputados de la Comisión Mixta, en representación de las Asociación Chilena de Telecomunicaciones A.G. vengo en presentar a vuestra consideración algunas reflexiones con relación a los artículos que se han sometido a su análisis.

La Ley General de Telecomunicaciones (1982) ha permitido el desarrollo de la industria, otorgando certeza jurídica a los operadores quienes han desplegado redes fijas y móviles en todo el país, e introducido las más modernas tecnologías. Hoy, sin ley que declare Internet como servicio público, un 70% de los hogares ya cuenta con acceso a Internet fijo, y de ellos, el 70% usa fibra óptica. Chile destaca entre los tres países del mundo con mayor velocidad de internet. Las redes móviles dan cobertura a más del 98% del territorio poblacional, y el 98% de las conexiones móviles ocurren en las redes 4G y 5G.

Respecto del Proyecto de Ley Internet como Servicio Público (Boletín N° 11632 – 15) aprobado en la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, y de las indicaciones formuladas por el ejecutivo, entendemos que se han originado una serie de inquietudes y valiosos debates respecto de los cuales, como Asociación y representantes de la sociedad civil, solicitamos se considere en los análisis de los honorables miembros de la Comisión Mixta, con el objetivo de ponderar los distintos elementos que inciden en una decisión como esta.

En nuestro análisis, los siguientes 7 puntos son los aspectos que impactan al servicio de telecomunicaciones, y consecuentemente, a los proveedores y usuarios en su conjunto. Respecto de aquellos, manifestamos a la Comisión nuestra propuesta, y agregamos las razones y argumentos de nuestra posición. Todo lo anterior con el fin de que sean insumos para un completo debate:

- **Permisarios de servicio de internet.**

**Art.3 literal c)** Con relación a que “el permisionario de este tipo de servicios sea una **comunidad de telecomunicaciones**”

**Propuesta:** Mantener la redacción aprobada por el Senado.

**Razones:**

(i) En nuestra opinión, es valioso reponer el texto que fue aprobado en el Senado ya que dicho texto contiene una figura más acotada y especializada de cara a los usuarios.

(ii) La variedad de organizaciones que se contempla en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, a nuestro entender no garantiza que se pueda proveer el servicio a las colectividades en el mediano plazo, se incluye además una serie de entidades propias del Estado, generando la opción de crear una empresa pública en condiciones que, en principio entendemos serían preferentes respecto a los operadores de telecomunicaciones. Un ejemplo de esto último es que no se establecen ciertas restricciones respecto de las zonas en que pueden operar, y al ser permisionarios, no aplican todas las cargas regulatorias que si se exigen a los concesionarios. Adicionalmente, creemos que la fórmula del actual texto aprobado

encierra algunos problemas de competencia en la medida que las mismas entidades que deberían otorgar permisos o acceso a bienes nacionales de uso público, serían los competidores de los actuales operadores.

- **Principios de los servicios públicos de telecomunicaciones. Art 4.**

Este artículo contiene un desarrollo de los principios reguladores y Parece adecuado conservar la redacción de los principios redactados y aprobados en el Senado, entre ellos el énfasis que se da en este texto en cuanto al acceso universal, desde el cual se fundamenta el subsidio a la demanda, como se señalaba en texto aprobado por el Senado.

**Propuesta:** Mantener redacción del Senado con ajustes de la indicación del ejecutivo.

**Razones:**

La redacción de los principios se vio sometida a varios ajustes que cambiaron su alcance. Por ejemplo, el de Acceso Universal, cuya redacción queda establecida en términos de norma general y no de principio regulador como se aprobó en el Senado.

- **Acceso a BNUP .**

**Art 18 y 19.** Parte de las barreras que enfrentan los operadores para el despliegue de infraestructura fija y móvil es el acceso al territorio. El texto aprobado por el Senado que se eliminó en la Cámara constituye un avance para lograr robustecer la conectividad.

**Propuesta:** Reponer el texto aprobado en el Senado.

**Razones:**

(i) Reponer el texto aprobado en el Senado va directamente en línea con el objetivo del proyecto de ley en el sentido de incrementar la cobertura de Internet.

(ii) Adicionalmente, debiese incluirse las facilidades para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en terrenos o inmuebles que son propiedad de empresas en las que el Estado tiene más del 50% de la propiedad.

(iii) Analizada la indicación del ejecutivo en que se propone acoger el texto aprobado en el Senado para el Art. 18, coincidimos con aquella pues se argumenta que el contenido propuesto por los senadores es un elemento adicional que permite el despliegue de infraestructura, esto, debiese traducirse en reglamentos orientados a reducir los tiempos que demandan las autorizaciones ante las autoridades que administran estos bienes.

(iv) Adicionalmente proponemos se evalúe incluir facilidades para el despliegue de infraestructura en empresas del Estado en que este tiene participación mayoritaria. Se sugiere considerar una idea que permita desplegar infraestructura sobre los bienes pertenecientes a

las empresas públicas creadas por ley y de otras sociedades del Estado, enfatizando que podrán constituirse servidumbres en beneficio de las concesionarias y permisionarias para tender líneas aéreas o subterráneas e instalar infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de sus servicios. Es conveniente establecer que aquellas servidumbres podrán ser convenidas de mutuo acuerdo entre las partes sin perjuicio de poder constituirse a petición del interesado por el juez competente conforme a las reglas generales aplicables.

(v) La declaración de imprescindibilidad del servicio como se plantea en el texto aprobado del Art. 19 por el Senado consideramos que es un verdadero avance, sin embargo, cabe destacar que la actual LGT vigente considera la opción de que se decrete la imprescindibilidad de servicios, no obstante, en la práctica, en los últimos 25 años las solicitudes de las empresas que lo han requerido estas no han sido acogidas. Es necesaria la declaración para atender en casos de emergencia. En servicios básicos como luz o agua, el solo hecho de prestar un servicio público básico conlleva la autorización de una servidumbre sobre el terreno que se utilizará. Por lo que pareciera preferible declarar directamente en la Ley que los servicios de Internet fijo y móvil son imprescindibles conectándolo con el actual esquema que contiene la LGT.

(vi) Asociado al art. 18 el ejecutivo ha propuesto el siguiente artículo transitorio. *“A contar de la publicación de la presente ley, el derecho a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, no podrá ser ejercido para el despliegue de líneas aéreas sobre plazas públicas”*. Al respecto entendemos que la idea es reforzar que este esquema no es retroactivo, pero pareciera que si es el interés incorporar esta medida, ella se debiese incluir en el artículo 18 directamente.

- **Plazo para la provisión del servicio.**

**Art. 24 C.** Para nuestra industria es clave considerar la redacción de la Cámara de Diputados del referido artículo Art. 24C en cuanto al plazo para la provisión del servicio.

**Propuesta:** Mantener la redacción aprobada por la Cámara.

**Razones:**

(i) Los plazos contemplados en el proyecto de la Cámara dan cuenta de las dificultades para el despliegue que enfrentan los operadores. En la práctica, en áreas en las cuales existe una red, el plazo de 6 meses es desafiante, pero abordable, eso pensando que en muchos casos los permisos y/o autorizaciones requeridas ante el regulador u otros organismos del Estado exceden por largo los 6 meses que se señalan. Sin embargo, en los **casos donde no existe red y se requiere un despliegue completo, el texto de la Cámara señala 12 meses desde la obtención de los permisos / autorizaciones**. Esto reconoce los largos plazos de tramitación que enfrentan los operadores. Resueltos los permisos y autorizaciones, el plazo de 12 meses refleja los desafíos que imponen las condiciones geográficas donde deben desplegarse obras civiles, provisión de energía, etc.

(ii) La indicación del ejecutivo también señala que se recomienda acoger lo aprobado por la Cámara, no obstante, en el caso de solicitudes en el área de concesión da un plazo de 6 meses, eliminando la frase “dónde exista infraestructura” lo cual, a nuestro entender, dejaría abierto a una futura interpretación cuándo aplica este plazo.

En áreas donde no hay infraestructura, se mantiene el periodo de 12 meses, pero este plazo sería desde que se recibe la solicitud y no desde la total tramitación de los permisos, que es lo que aprobó la Honorable Cámara de Diputados. Esta eliminación encierra el problema de no reconocer la realidad en la tramitación de permisos que enfrentan las empresas al tramitar las autorizaciones. Los actuales plazos detectados por CNEP, indican por ejemplo, que la tramitación de modificaciones de concesiones en Subtel demora en promedio 263 días. Aun con la reducción de 30% de los plazos de permisos que impulsará el Ministerio de Economía se sigue teniendo un tiempo excesivo en el sector para obtener las autorizaciones ante las diferentes reparticiones y se excede el plazo que se establece para aquellos puntos en que no existe infraestructura. Se requiere llegar a niveles más exigentes en su tramitación como los que se observan en Colombia o Perú.

- **Servicios Intermedios de Telecomunicaciones.**

**Art 24 bis.** Modificación a los servicios intermedios. El texto aprobado en la Cámara genera dos efectos muy relevantes: el primero es que elimina la larga distancia internacional (LDI), y el segundo es que pone fin a la competencia de redes en la industria.

Entendemos que se hace necesario corregir este efecto, cuestión que ocurre a través de la indicación de Subtel, dando continuidad al régimen de LDI. Con esto se elimina el error que daba acceso a los operadores de servicios intermedios a proveer servicios públicos.

**Propuesta:** Considerar y aplicar la indicación del ejecutivo informada por Subtel.

**Razones:**

- (i) **Es necesario dar continuidad normativa a la operación de la LDI manteniendo la opción de los clientes a elegir al portador**
- (ii) La redacción propuesta establece que la fijación tarifaria está sujeta a calificación del TDLC, lo que parece contradictorio con la Ley que elimina la fijación tarifaria fija y que fuera recientemente tramitada.
- (iii) En el articulado transitorio se señala que se mantienen condiciones mientras esté vigente la concesión. La indicación en el artículo transitorio señala que: *“Los servicios de acceso de comunicaciones a la red local prestados a las concesionarias de servicios intermedios de larga distancia y las facilidades asociadas al sistema multiportador, cuya tarificación procedía hasta esta fecha por el sólo ministerio de la ley, deberán seguir siendo provistos por las concesionarias de servicio público que prestan servicios de telefonía a los concesionarios de larga distancia interconectados, por todo el período que reste de vigencia de las concesiones correspondientes. Se mantendrán vigentes la última estructura, niveles tarifarios e indexación aplicable, establecidos por los*

*Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en los respectivos decretos tarifarios". Según esta redacción, habría una especie de congelamiento de las tarifas de LDI, las que en el mediano plazo podrían quedar en niveles superiores a los que se establecerían considerando la evolución del mercado.*

- **Acceso a los centros de control y protección de datos.**

**Art 26 ter.** El texto aprobado en la Cámara introduce una nueva obligación para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones quienes *"... deberán habilitar un acceso web, con perfil de usuario para lectura y exportación, que permita a la Subsecretaría el acceso a información contenida en sus centros de control y monitoreo de redes en tiempo real..."*

**Propuesta:** . Volver a texto aprobado en el Senado que no contemplaba este artículo.

**Razones:**

**(i) Esta medida presenta riesgos importantes no solamente para la industria sino también para la protección de datos de sus usuarios y clientes.** Es importante destacar que el acceso a esta información hoy requiere autorización judicial, y que los centros de control son centros de gestión no de fiscalización. Subtel, como regulador sectorial, ya tiene acceso a reportes sobre alarmas de detección y resolución de fallas con mínimos riesgos de seguridad y sin arriesgar datos de los usuarios.

**(ii)** En la indicación del ejecutivo, Subtel insiste en el acceso en línea, pidiendo que este sea a través de interfaz web que garantice la ciber seguridad de los datos de Subtel y de los concesionarios. Es decir, se establece una herramienta de fiscalización, pero se exige que el desarrollo de la misma sea a costo del fiscalizado y que además le confiera estándares de seguridad al fiscalizador. Una exigencia de este tenor no está incluida en la legislación de ningún país de la OECD.

**(iii)** El fundamento de este requerimiento no es claro. No hay un detalle que permita saber quién, cómo y para qué van a usar este acceso e información. El acceso conjunto a todos los centros de gestión de red de las empresas y en línea no es algo utilizable, y genera un riesgo de ciberseguridad para toda la industria innecesario. Esta imposición normativa es equivalente al decreto espía y comparativamente no hay esquemas de fiscalización que en otros servicios básicos domiciliarios, luz o agua se hayan implementado por las Superintendencias del ramo.

**(iv)** Esta información ya es solicitada y entregada por las empresas. No se advierte el valor agregado que un esquema automatizado pueda entregar versus el riesgo y costo que aquel implica. La información que hoy se entrega advertimos que no es necesariamente utilizada por Subtel.

**(v)** El Proyecto de ley ya contiene una serie de informes, que se suman a los que ya se entregan en el STI. Cabe consignar que mucha de esa información simplemente no es utilizada. Desde

esa perspectiva es necesario establecer un balance adecuado entre una medida intrusiva, que genera riesgos de Ciber seguridad y a la protección de datos, en comparación con el real beneficio que reporta a la actividad fiscalizadora de la autoridad. Ese balance no existe en toda la tramitación del proyecto de ley. Adiciona la obligación de informes de calidad del servicio y la gestión de incidentes, incluyendo alertas y resolución de fallas para sus funciones de fiscalización. Si se insiste en tener acceso a los centros de control de red (que son de gestión, no de fiscalización) la información que se requiera debe ser general, agregada e innominada, y no un acceso total. Debe existir un criterio de finalidad y proporcionalidad.

Esto es símbolo de un Estado que quiere seguir creciendo. Requerirá un crecimiento importante para su uso, para algo que no tiene claro cuáles son los objetivos.

**(vi)** Subtel debe hacerse cargo de los riesgos de ciberseguridad y protección de datos de esta exigencia, no se los puede transferir a los operadores, si estos riesgos son generados desde sus sistemas.

**(vii)** No queda claro quién paga los desarrollos. Los requisitos de ciberseguridad y operación lo quedan de cargo del futuro reglamento, el cual, según el transitorio, se deberá dictar dentro de los 12 meses siguientes después de publicada la Ley marco de Ciberseguridad. Lo anterior advertimos puede reproducir el desbalance que tiene la ley marco en cuanto a exigencias mayores a los privados que a las entidades públicas, con la consiguiente transferencia de riesgos y sanciones.

**(viii)** Adicionalmente, **el art 31 bis** incluye la obligatoriedad de entregar información financiera y comercial de las compañías, sin restricciones y sin un objetivo claro. En esto se incluye información estratégica de las empresas existiendo observaciones en cuanto a su finalidad y proporcionalidad. La indicación del ejecutivo mantiene la obligación de entregar información técnica y comercial, indica que será protegida bajo las normas de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. Pedir información comercial que no es necesaria para sus funciones de fiscalización, y no se explicita el detalle el que puede ser más extenso que la información pública de las empresas. Para el proceso de fijación tarifaria se proporcionan antecedentes comerciales que entendemos son más que suficientes.

- **Régimen Sancionatorio y gradualidad de las multas.**

**Art 36.** El texto aprobado en la Cámara incrementa en cinco veces los montos máximos de las sanciones a las que están afectos los operadores de servicios públicos. Esto, sin embargo, no va asociado a una definición de gradualidad de las sanciones en base a la gravedad de la falta, generando incertidumbre y una potencial discrecionalidad arbitraria en su aplicación.

**Propuesta:** Incorporar catálogo de infracciones y sanciones.

**Razones:**

Debe establecerse un catálogo de infracciones con la tipología, gravedad, y criterios para aplicar la sanción original y por reincidencia. La normativa de otros sectores **establece gradualidad, lo cual genera un escenario de mayor certeza jurídica**. Esto último ha sido un expreso reconocimiento de estándar constitucional reportado por el TC.

En la discusión en la Cámara de Diputados ha habido compromisos de Subtel de introducir una indicación del ejecutivo estableciendo un catálogo de infracciones y la definición de multas de acuerdo a la gravedad de la falta, sin embargo, no se ha presentado una propuesta en este sentido.

Las empresas tienen poco espacio de defensa ante cargos discrecionales que no son proporcionales a la falta, pues en el 90% de los casos los tribunales confirman los fallos al suponer que se aplican por el regulador con un criterio técnico.

Esperando que la presente minuta aporte al análisis de los artículos sometidos a consideración de la Honorable Comisión Mixta, les saluda cordialmente,

Alfie Ulloa U.  
Presidente Ejecutivo